

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50. Por tres meses 30.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del Boletín, imprenta de Hijos de Gutiérrez, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abonó en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

(Gaceta núm. 139.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Redondela, de los cuales resulta:

Que en 15 de Marzo de 1866 D. Manuel Perez, labrador y vecino de Cedeyra, recurrió al Ayuntamiento de Redondela solicitando que se obligase á Don Fermín Monroy, como dueño de los terrenos labrantíos de donde partía un sendero público de dos cuartas de ancho, que conducía desde el lugar de Maceira á la Rabadeyra, á construir una cancilla que se abriese por el transeunte y se cerrase por sí misma, para evitar de esta manera que los ganados de la vecindad causasen daño en las heredades próximas á la expresa senda:

Que el Ayuntamiento accedió á esta solicitud, y en su consecuencia se construyó la cancilla en la forma de que se ha hecho mérito:

Que en 20 de Diciembre del mismo año se presentó en el Juzgado competente un interdicto de recobrar á nombre de D. José Arias Seoane, Abad párroco de San Andrés de Cedeyra, contra D. Fermín Monroy, por haber impedido al demandante con la construccion de la cancilla indicada, el pasar por la senda en cuestion, cuando este acompañaba los cadáveres ó iba á llenar las demás funciones de su sagrado ministerio:

Que sustanciado el interdicto sin au-

diencia del despojante, y antes de que recayese providencia definitiva, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en el art. 1.º del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido por el de 6 de Setiembre de 1836; en el Real decreto de 9 de Noviembre de 1852, en la disposicion 5.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1858, en las de 8 de Mayo de 1859 y 13 de Octubre de 1844, en el núm. 5.º del art. 76 de la ley de 8 de Enero de 1845 reformada por el Real decreto de 21 de Octubre último, en el núm. 3.º del art. 82 de la misma ley, y en el art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1865:

Que despues de la tramitacion debida, el Juzgado se declaró competente para entender en el negocio, en razon á que por ser particular la servidumbre de que se trata correspondia entender en el negocio á la jurisdiccion ordinaria:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 79 de la ley de 8 de Enero de 1845, que declara que es privativo de los Ayuntamientos, entre otras cosas, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Visto el párrafo quinto del art. 74 de la citada ley, segun el cual corresponde á los Alcaldes, como Administradores de los pueblos, cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo 1839, que dispone que contra las providencias y disposiciones que dicten los Ayuntamientos, y en su caso las Diputaciones provinciales, en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes forman estado y deben llevarse á efecto, sin que los Tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutencion ó restitucion, aunque deberán administrar justicia á las partes cuando entablen las otras acciones que legalmente les competan:

Considerando:

1.º Que el Ayuntamiento de Redondela ejerció un acto de policia rural al impedir la entrada de la senda de Maceyra á la Rabadeyra con el exclusivo objeto de evitarlos daños de ganados en heredades de los particulares:

2.º Que segun el párrafo citado de la ley de 8 de Enero de 1845, los Alcaldes, no solo pueden, sino que están obligados á cuidar de todo lo relativo á la policia rural:

3.º Que conforme á lo dispuesto en la Real orden de 8 Mayo de 1839, igualmente citada, no pueden admitirse interdictos posesorios de manutencion y restitucion que como el presente dejen sin efecto providencias de la Administracion dictadas dentro del circulo de sus atribuciones:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

(Gaceta núm. 142.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por esa Comision Régia con motivo de las dudas ocurridas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 20 de Abril del año próximo pasado é instruccion de 5 de Mayo siguiente, relativas al adeudo de tabacos de regalia.

Enterada S. M., en vista de lo expuesto por V. E., y oido el parecer de la Direccion general de Rentas estancadas y Loterias, se ha dignado mandar:

1.º Que en el despacho de los referidos tabacos practiquen las Aduanas los reconocimientos necesarios para asegurarse de que los bultos no contienen otras mercancías, y que el peso bruto y el neto de los mismos está conforme con el estampado en la declaracion respectiva y en la póliza de América.

2.º Que un duplicado de la declaracion en que la Aduana expresará por nota aquella conformidad se remita con el género á la Administracion de Hacienda pública de la provincia tan luego como el consignatario solicite su despacho, cuya dependencia practicará el aforo y adeudo, y procederá á lo demás que corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes

3.º Que en el caso de que por consecuencia de faltas descubiertas en las operaciones anteriores al despacho procediese el comiso ó en el de abandono del tabaco por parte de los interesados, las Aduanas, despues de hecha la oportuna declaracion en uno ú otro concepto pasarán el tabaco á las Administraciones de Hacienda pública á fin de que se proceda á su venta y distribucion de su importe segun está prevenido.

4.º Que en lo sucesivo se entienda que el plazo para que los interesados verifiquen el adeudo de los tabacos es solo de 15 dias, contados desde el en que hayan entrado en los almacenes de la Aduana; y trascurrido sin verificarlo, se considerará el género como abandonado.

Y 5.º Que cuando se impongan recargos por consecuencia de las operaciones practicadas, ya en las Aduanas, ya en las Administraciones de Hacienda pública, percibirán por mitad, la parte que de ellos corresponda á los empleados, ambas oficinas.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos correspon-

dientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1867.—Barzanallana.—Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Segunda Seccion.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 330.

Orden público.

El Sr. Juez de primera instancia de Avila en telégrama fecha 25 del actual me participa que en la misma noche fué robada una burra de la pertenencia de José Hernandez de Tornadizos, de pelo negro, algo grifo, preñada, bastante cargada.

En su consecuencia los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de la persona en cuyo poder se halle la referida burra y caso de ser habida la pondrán á mi disposicion. Palencia 27 de Mayo de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 331.

El Alcalde del pueblo de Valdespina, me participa que Julian Melgar natural de Amusco, le ha entregado un pollino entero, pelo negro cardino, como de edad de diez y seis años, que halló desmandado sin que hasta la fecha no se haya presentado persona alguna á recogerle.

En su vista he creido conveniente anunciarlo en este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, se presente á recogerle, previa justificacion de su pertenencia, abonando los gastos causados por el mismo. Palencia 26 de Mayo de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 326.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villalcazar de Sirga dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus soli-

citades competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 21 de Mayo de 1867.

El Gobernador accidental,

GREGORIO GARCIA GONZALEZ.
5—5

Circular núm. 332.

A fin de evitar el abuso que se viene observando cometen algunos Alcaldes de esta provincia remitiendo á la mano comunicaciones y documentos oficiales en contradiccion con lo que terminantemente disponen las Reales órdenes de 16 de Marzo de 1854, 17 de Diciembre de 1859 y 16 de Setiembre de 1863, prevengo que en lo sucesivo no se admita en ninguna de las dependencias del Estado pliego alguno que no venga por el conducto debido y con los requisitos que marcan dichas disposiciones, en la inteligencia que cualquier infraccion á las mismas será penado con la multa de diez escudos de irremisible exaccion. Palencia 29 de Mayo de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 333.

Sanidad.

Los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia me darán cuenta inmediatamente y sin pérdida de correo, de cuantas lagunas, charcas y pantanos se encuentren en sus respectivas localidades y términos municipales, manifestándome los medios que se hayan empleado para su desecacion ó los que juzguen necesarios emplear á este objeto, procediendo con el mayor celo y actividad, haciendo desaparecer todo foco de infeccion que pueda ser perjudicial á la salud pública, poniendo en mi conocimiento las medidas que adopten en servicio tan recomendado y en el que estoy decidido á no consentir el mas pequeño descuido ó infraccion.

Palencia 29 de Mayo de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

Tercera seccion.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

SECCION 1.ª—HIPOTECAS.

En la *Gaceta* del dia 21 de este mes se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. I. de 11 del actual proponiendo la concesion de un plazo improrogable para que los que se hallen en descubierto del pago de derechos de hipotecas por traslaciones de dominio los satisfagan con absoluta relevacion de multas. Enterada S. M.; y conderando: primero, que el excesivo número de expedientes que en solicitud de perdon de aquellas se ha elevado en todos tiempos y circunstancias á este Ministerio proponiendo su condonacion, reclamaba la reforma de la legislacion penal, puesto que su excesiva severidad era el fundamento, tanto de las solicitudes como de las concesiones de aquella gracia: segundo, que semejante abusiva práctica debe desaparecer, merced á la disposicion consignada en la base 4.ª de la letra B de los presupuestos del próximo año económico, si merecen estos la aprobacion del poder legislativo; tercero, que siendo muchos los interesados que se encuentran en el caso de no haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas correspondientes á traslaciones de dominio á su favor verificadas, una gran parte de ellos ignorará el castigo que les espera, llegado el caso indicado, por no haber cumplido con aquel deber, y cuarto, que atendida, finalmente, la costumbre de conceder un plazo ó prórroga general para que los que se hallasen en el citado caso presentasen los documentos de traslacion de dominio al pago del impuesto con relevacion de multas, es hoy mas que nunca conveniente acordar igual concesion para que, una vez aprobada la ley de presupuestos del año próximo económico, no pueda aducirse ni el mas leve pretexto que se oponga al puntual cumplimiento de la citada base 4.ª, y á la exaccion por consiguiente de las multas hipotecarias en que se incurra, ha tenido á bien S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I. conceder como plazo improrogable hasta el 30 de Junio próximo para que los interesados que se hallen en descubierto para con la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondientes á traslaciones de dominio puedan satisfacerlo con absoluta relevacion de multas; comprendiendo esta gracia á todos los que, habiéndola solicitado, se encuentren sus instancias pendientes de resolucion; en la inteligencia de que trascurrido el referido 30 de Junio se exigirán irremisiblemente las multas en que se incurra.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Al publicar la preinserta Real orden en el *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento de todos, y sin perjuicio de que por separado, comuniquen la Administracion las instrucciones que correspondan, he acordado prevenir á los señores Alcaldes que la den en sus respectivos distritos toda la posible publicidad, mandando que se anuncie al vecindario por edictos y por pregones, que se repetirán en diferentes dias, especialmente en los festivos, y encargándoles que den parte á esta Administracion de haberlo así verificado, para que conste en la misma que se ha cumplido tan esencial requisito.

Al propio tiempo se hará comprender á los contribuyentes.

1.º Que el plazo concedido se entiende solo y exclusivamente para la presentacion de los documentos á la liquidacion y pago del impuesto hipotecario, siendo potestativo en los interesados la presentacion al Registro de la propiedad, con arreglo á lo que determina la ley hipotecaria vigente.

2.º Que en los beneficios de la prórroga están comprendidos todos los contribuyentes que sean deudores con anterioridad á su publicacion, ya sean conocidos ó ignorados sus débitos para la Administracion, y cualquiera que sea el estado que tengan los expedientes que se hayan instruido, sin perjuicio de continuarlos si los interesados no realizan el pago dentro de ella.

Y 3.º Que trascurrido el dia 30 de Junio sin que se presenten á la liquidacion y pago del impuesto los respectivos documentos, se exigirán las multas en que se haya incurrido, sin escusa ni pretexto alguno.

La Administracion repite á los señores Alcaldes que la den parte de que en sus localidades se ha dado á esta orden toda la posible publicidad.

Palencia 27 de Mayo de 1867.—El Administrador de Hacienda pública.—Juan M. Martin.

1—5

TESORERÍA

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

El dia primero del próximo Junio empezará en esta la admision de fac-

turas y cupones de la Deuda pública correspondientes al primer semestre del año actual, la que terminará en 30 del mismo mes, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Noviembre de 1859. Por lo tanto, y á fin de que los tenedores no sufran los perjuicios de tener que acudir para su cobro á las oficinas centrales, si dejaren transcurrir el plazo señalado, he dispuesto conforme á lo que me previene la Direccion general de la Deuda pública, en orden circular de 6 del corriente, se inserte en este periódico oficial, advirtiendo que no son admisibles los cupones si á su presentacion no se exhiben por los interesados los titulos ó acciones á que correspondan. Palencia 24 de Mayo de 1867. —Tomás Bueno.

COMANDANCIA MILITAR
de la
provincia de Palencia.

De orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito se hace saber á las clases militares de esta provincia que cobran sus haberes por guerra, la obligacion en que están de remitir al habilitado el justificante de revista antes del 5 de cada mes para no esponerse á quedar sin paga.

Palencia 28 de Mayo de 1867.
—Manfredi. 1—2

Cuarta seccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

*Ayuntamiento constitucional de
Revilla de Campos.*

Hago saber: terminado como se halla el repartimiento de la contribucion territorial que debe pagar este distrito en el año próximo económico de 1867 á 1868, estará puesto de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan pasar á enterarse de su partida, y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho término, ya no serán oidas sus reclamaciones. Revilla de Campos 22 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Telesforo Abril —Por su mandado, Vicente Malluguiza.

*Ayuntamiento constitucional de
Lomas.*

Autorizado este Ayuntamiento para el arrendamiento de los derechos sobre las especies de consumo con la facultad de á la libre venta, durante el año económico de 1867 á 68 por acuerdo de esta corporacion se anuncian las subastas de dichos derechos para el domingo dos de Junio, en la casa consistorial á la hora de las once de su mañana, bajo las bases y condiciones contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y en el acto del remate.

Lo que se publica para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitacion. Lomas 19 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Mariano Herbás.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial de este pueblo, base para la derrama y año económico de 1867 á 68, se halla espuesto al público en la casa de Ayuntamiento por el término de quince dias, durante el cual serán oidas y decidirán por el Ayuntamiento y Junta pericial las reclamaciones de agravios que se susciten y se crean justas. Lomas 19 de Mayo 1867.—El Alcalde presidente, Mariano Herbás.—El Secretario, Roque Ortega.

*Ayuntamiento constitucional de
Boadilla del Camino.*

Terminado el repartimiento y apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1867 á 68, se halla espuesto al público en la casa de Ayuntamiento por el término de quince dias, durante el cual se oirán y decidirán por el Ayuntamiento y Junta pericial las reclamaciones de agravios que se susciten. Boadilla del Camino 19 de Mayo de 1867.—El Alcalde presidente, Anselmo Castañeda.

*Alcaldia constitucional de
Paredes de Nava.*

Consignado en el presupuesto municipal la cantidad de ciento treinta escudos con destino á construir un tránsito sobre el atirantado de la bóveda de la nave mayor de la iglesia

de Sta. Eulalia, para abrir comunicacion al local donde se halla colocado el reloj público, el Ayuntamiento ha acordado ejecutar las obras necesarias por subasta pública, cuyo remate tendrá lugar el domingo dos del próximo mes de Junio de once á doce de su mañana en la casa consistorial, bajo la enunciada cantidad de 130 escudos y las condiciones que constan en el espediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de la corporacion. Paredes de Nava 21 de Mayo de 1867.—Lino Fernandez.

Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para 1867 á 68 y hallándose practicada esta con arreglo al repartimiento aprobado por la Administracion para este distrito y año expresado, se hace saber á los interesados en ella, como se hallan ambos documentos de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*. Bahillo 18 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Mariano Pascual.

*Ayuntamiento constitucional de
Magáz.*

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1867 á 68, se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse de su partida y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente. Magáz 20 de Mayo de 1867.—El Alcalde, José García.

*Ayuntamiento constitucional de
Meneses.*

El Ayuntamiento que presido tiene acordado en sesion de este dia la subasta de la construccion de tres puentes, componer otros en la calzada del prado y hacer dos escamados, todo con la superior aprobacion y bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este

indicado Ayuntamiento y lo estará en los dias de su remate, que será el primero á los diez dias de la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia y el segundo en el dia festivo mas próximo al primero, cuyo acto tendrá lugar en la sala consistorial de diez á doce de la mañana.

Meneses y Mayo 22 de 1867.—Baltasar Fernandez.

*Ayuntamiento constitucional de
Fuente-andrino.*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, correspondiente al inmediato año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaria del citado Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones de agravios que juzguen convenientes; previniendo que pasado dicho término sin verificarlo, no serán oidas y les parará en perjuicio.

Lo que se anuncia para los efectos concernientes.

Fuente-andrino 20 de Mayo de 1867.—P. O.—El Teniente Alcalde, Vicente Abia.

*Alcaldia Constitucional de
Monzon.*

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, y sus antecedentes para la derrama ejecutada se halla espuesto al público en esta villa y Secretaria del Ayuntamiento: todo contribuyente que quiera verle é inspeccionarle, acuda en término de ocho dias á verle y reconocerle, en los que se oirán cuantos agravios resultasen; pasado dicho término, no habrá lugar á oír reclamacion alguna.

Monzon 20 de Mayo de 1867.—El Alcalde Presidente, Gerónimo Arias.

*Ayuntamiento constitucional de
Prádanos de Ojeda.*

El repartimiento de inmuebles de este distrito para el año económico de 1867 á 1868, se halla terminado y espuesto al público en los sitios de costumbre de esta localidad por el término de ocho dias, á contar desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presenten las reclamaciones que creyeren convenirles en legal forma.

Prádanos y Mayo 19 de 1867.—El Alcalde, Manuel de Mata.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Nicasio Cameno, vecino que fué de esta ciudad, en donde falleció sin testar el 9 de Enero de 1864, para que dentro del término de treinta dias contados desde la fijacion al público de este edicto, comparezcan en mi Juzgado, y por medio de Procurador que les represente; pues si lo hicieren se les administrará justicia y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Valentin Martin Pizarro.—Por su mandado, Cayetano Lobo.

D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de esta Capital su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por oficio de quien el presente refrenda á instancia de D. Pedro Casado Delgado, de esta vecindad, como apoderado de D. Zoilo Quintanilla, que lo es del comercio de Santander, contra D. Manuel Monzon, que lo es de esta Capital, sobre pago de maravedises que está debiendo por renta de la casa que en tal concepto ocupó calle de D. Sancho, núm. 5 antiguo y 11 moderno, he acordado proceder á la subasta de los bienes embargados á dicho D. Manuel Monzon, previa retasa de dichos bienes hecha por D. Tomás Perez, maestro carpintero y vecino de esta ciudad, para cuya subasta he señalado el dia tres del próximo Junio, á las doce de su mañana en la sala de audiencia del Juzgado y los referidos bienes embargados son los siguientes:

- Un cuadro que representa San Ildefonso poniéndole la casulla, en ciento cuarenta reales. 140
- Otro de la Anunciacion de Nuestra Señora en lienzo de relieve, todo dorado, en cuarenta reales. 40
- Otro de la Visitacion de Nuestra Señora, en lienzo, marco papel dorado, en cien reales. 100
- Otro pequeño de san Agustin, bordado, marco de nogal, en ocho reales. 8
- Doce sillas y un sofá en buen uso, en trescientos veinte reales. 320
- Una mesa pequeña barnizada con su tocador, en cuarenta reales. 40

- Doce sillas y sofá de la fábrica de Burgos, en mal uso, en sesenta reales. 60
 - Un cuadro dorado el Eccehomo en tabla, encincuenta reales. 50
 - Otro cuadro en lienzo, S. Francisco, en cien reales. 100
 - Otro tambien en lienzo, marco papel dorado, Sta. Teresa, en seis reales. 6
 - Una mesa de escritorio, en ochenta reales. 80
- TOTAL. 944

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisicion. Dado en Palencia á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Valentin Martin Pizarro.—Por su mandado, Cayetano Lobo.

Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia

Doy fé: que en el mismo y á mi testimonio se ha seguido expediente promovido por el Procurador D. Francisco Campo Cabo, á instancia de Deogracias Becerril Saiz y José Perez Sanchez, como esposo de Manuela Becerril Saiz, vecinos de esta ciudad, sobre que se les otorgue la defensa por pobres para litigar contra D. Dámaso Bolde, su convecino, cuyo expediente seguido por sus trámites y mediante la rebeldia del demandado, en aquel se dió la sentencia y pronunciamiento, que literalmente dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, el señor D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto el incidente promovido por el Procurador D. Francisco Campo Cabo, á instancia de Deogracias Becerril Saiz y José Perez Sanchez, como esposo de Manuela Becerril Saiz, vecinos de esta Capital, sobre que se les otorgue la defensa por pobres para litigar contra don Dámaso Bolde, su convecino, cuyo incidente se ha seguido por la rebeldia del demandado con los estrados del Juzgado y Promotor fiscal del partido en representacion de la Hacienda pública.

Resultando que por dicho Procurador se presentó escrito en 26 de Abril del corriente año, con la solicitud de que se declararan pobres á sus representados Deogracias Becerril Saiz y José Perez Sanchez, para litigar en tal concepto, contra su convecino D. Dámaso Bolde, y emplazado este en forma, no compareció á contestar la demanda de pobreza, por lo cual se le tuvo por rebelde, sustanciándose los autos con los

estrados del Juzgado y el Promotor fiscal.

Resultando que recibido el expediente á prueba, la representacion del Deogracias Becerril y José Perez Sanchez ha justificado por medio de suficiente número de testigos, que no posee bienes algunos, ni cuentan con otro modo de vivir, que su jornal eventual al oficio de carpintero el Deogracias y el José al de fábrica de mantas en las de esta ciudad.

Considerando por lo tanto, que se hallan comprendidos en las disposiciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con derecho al beneficio que les dispensa el 181 de la misma ley; que debo de declarar y declaro pobres en sentido legal á los demandados Deogracias Becerril Saiz y José Perez Sanchez, para que en tal concepto se les oiga, ayude y defienda en papel de esta clase, y sin exigirles derechos algunos, sin perjuicio del oportuno reintegro cuando mejoren de fortuna, declarando de cuenta del D. Dámaso Bolde las costas ocasionadas con motivo de su rebeldia, por lo cual se publicará la presente sentencia en el Boletin oficial de la provincia, haciéndose notoria además en la forma que previene el art. 1185 de dicha ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Valentin Martin Pizarro.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, estando haciendo audiencia pública en la celebrada en el dia de la fecha, á presencia de los testigos D. Luciano Martinez Santos y don Mariano Gomez Estrada, vecinos de esta ciudad de Palencia, en ella á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mi.—Francisco Fernandez Salomon.

Lo relacionado así y mas estensamente aparece del expediente de que vá hecha mencion y los insertos concuerdan literalmente con sus respectivos originales, de que doy fé y á que me remito; y para que conste cumpliendo con lo mandado en la preinserta sentencia, libro el presente que signo en este pliego del sello de pobres por mi escrito, en Palencia á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco Fernandez Salomon.

Anuncios particulares.

En la noche del Jueves 16 del corriente se desmandó del pueblo de Santillana de Campos una yegua negra, de 8 años, siete cuartas menos un dedo, con hierro en el lado izquierdo, tiene la cola cortada, y rozadas las partes anteriores

de las cuartillas de las manos á causa de las travas. La persona que lo haya recogido, se dignará ponerlo en conocimiento de su dueño D. Ciriaco Nieto, veterinario de dicho pueblo, que pasará á recogerla.

VENTA DE FINCAS.

Se venden en los pueblos de Magáz y Villamediana, las fincas que forman el Patronato de Ezquerria, pertenecientes á la Sra D.^a Maria Dominga de Tejada, viuda de Sola, vecina de la ciudad de Logroño. Dará razon en Palencia, D. José del Muro Pastor.

El dia 23 de corriente desapareció del campo de esta ciudad una burra blanca con su buche de cria, cardino, cerrada. Tiene un ocho marcado en el labio de arriba.

El que la haya recogido se servirá dar aviso á Vicente del Campo, calle de los Pastores, n.º 22.

El dia 20 de Mayo desaparecieron del coto de Villaverde de Golpejera dos bueyes de las señas que se espresan, el uno pelo negro y el otro castaño y los dos las puntas de las astas despuetadas, se ruega á la persona que les haya recogido se sirva avisar al guarda de dicho coto ó á su dueño Felipe Castro, de Villamuerá, quien abonará el gasto que hubiese causado.

LA PROVIDENCIA.

Colegio de 2.^a clase, de 1.^a y 2.^a enseñanza, agregado al instituto provincial para la validez académica de sus cursos.

Este colegio, situado en uno de los mejores puntos de Valladolid con espacios locales y con cuantas dependencias son necesarias para establecimientos de su indole, tiene abierta la matricula para el curso del próximo verano, en el que se estudian las asignaturas de repaso y preparacion para el inmediato curso académico. Se ha establecido además una academia especial preparatoria para las carreras civiles y militares, cuyos estudios, así como los especiales de comercio, darán principio en el próximo Junio.

Para los precios y demás pormenores, dirigirse al propietario D. Bonifacio de la Riva, Director gerente del establecimiento, en Valladolid.

Enseñanza metódica de los idiomas frances é inglés, sin necesidad de gramática ni diccionario, dividida en 70 lecciones.

Los buenos resultados que por estos métodos se obtienen, aunque divididos en tan pocas lecciones, proporcionan á los alumnos una gran facilidad para aprender estos idiomas, aun cuando carezcan de conocimientos gramaticales; no por esto les quedan ocultas ninguna de sus reglas: cada una de por si sigue su respectiva leccion.

Los polos de estos métodos son tan sencillos é ingeniosos, que inculcan la doctrina sin cansar la memoria, formando una instruccion sólida, científica, analéctica é histórica. El profesor Mr. Ithié y los métodos que profesa han merecido, por espacio de quince años, el aplauso de las personas que se han dignado honrarle con su confianza, sea por su celo por la enseñanza, así como por su honradez: sea en la capital, como en varias ciudades de provincia. Precios: leccion general en su casa 40 rs. mensuales: id. en su casa, leccion particular, 60 rs. : lecciones en casas particulares 60 rs por cada alumno; lecciones de sociedad y en los colegios, á precios convencionales

Vive el profesor calle Mayor principal, núm 69

Palencia: Imp. de Hijos de Gutierrez, Mayor, 109.